



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20194100407811

Fecha: 30/05/2019

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor
PEDRO ANNICHARICO ELJURE
Secretario General
CONCEJO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA
Calle 4 Carrera 12 Esquina Primer Piso

Referencia: Radicado SSPD 20195290475182 de 13 de mayo de 2019. Comunicación Citación a Empresa de Servicios Públicos a Audiencia de Control Político.

Respetado Señor Eljure:

Acusamos el recibo de la comunicación con radicado SSPD 20195290475182 de 13 de mayo de 2019, por medio de la cual el Concejo municipal de Plato Magdalena pone en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las citaciones que viene realizando dicha corporación a los distintos contratistas del municipio en el ejercicio de sus funciones de control político, producto de presuntos incumplimientos por parte de los contratistas y operadores de los servicios públicos, y debido a que no han justificado la inasistencia al llamado realizado por parte de los Honorables concejales.

Como respuesta a su solicitud nos permitimos aclarar que de conformidad con lo establecido en el párrafo primero¹ del artículo 79 de la Ley 142 de 1994,² modificado por el Artículo 13 de la Ley 689 de 2001³ la Superservicios, no puede exigir que los actos o contratos de las empresas de servicios públicos se sometan a su aprobación, ya que el ámbito de su competencia en relación con éstos, se contrae de manera exclusiva a vigilar y controlar el cumplimiento de aquellos que se celebren entre las empresas y los usuarios (artículo 79.2⁴ de la Ley 142 de 1994). Lo contrario podría configurar extralimitación de funciones, así como la realización de actos de coadministración a sus vigiladas.

¹ PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, el Superintendente podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya. El Superintendente podrá, pero no está obligado, visitar las empresas sometidas a su vigilancia, o pedirles informaciones, sino cuando haya un motivo especial que lo amerite.

² "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".

³ "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994".

⁴ 79.2. Vigilar y controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios públicos y los usuarios, y apoyar las labores que en este mismo sentido desarrollan los "comités municipales de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios" y sancionar sus violaciones.

No obstante, en caso de que el representante legal de la Empresa Regional de Servicios Públicos S.A. E.S.P - SEMSA S.A. E.S.P., no haya presentado las debidas justificaciones para su inasistencia a las audiencias programadas por el Concejo municipal de Plato Magdalena, nos permitimos solicitarle que informe a esta Entidad si las Citaciones realizadas por esa corporación cumplieron con todos los requisitos legales establecidos en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Para lo cual, amablemente le solicitamos remitir a este ente de control y vigilancia todas las pruebas documentales que considere pertinente, como las citaciones o invitaciones, copia de las actas de las cesiones donde conste la no comparecencia y el cuestionario o temario de preguntas enviadas al Representante Legal de la empresa SEMSA S.A. E.S.P., así como el Reglamento Interno de esa Corporación.

Lo anterior, con el fin de que esta Superintendencia pueda adelantar las acciones que le corresponde en el marco de las funciones conferidas por la Ley 1551 de 2012⁵.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Jhon Jairo Camargo – Contratista Grupo De Reacción Inmediata

Revisó y Aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo De Reacción Inmediata

Expediente Virtual: 2019410170200001E

⁵ Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.